INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. I.P. 2026-06-05-001

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA (HERRAMIENTAS, ELEMENTOS DE FERRERÍA, MATERIALES ELÉCTRICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS FENOMENO ADVERSO 2026, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES

En virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es menor a $125.000.000 dólares, la presente convocatoria se podría limitar a Mipymes.

Presupuesto estimado	Umbral Mipymes Colombia*
$48.989.436	$511.708.497

La presente convocatoria fue publicada el día seis (06) de mayo de 2026, y en el cronograma electrónico publicado en la plataforma de Secop II; se fijó como plazo para recibir las solicitudes de limitación a Mipyme, hasta las 03:00 p.m. del 07 de mayo de 2026.

Dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes interesados presentaron solicitudes para que la presente convocatoria se limitara a MiPymes nacionales:

1. GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S, con NIT No. 900.708.666-1, representada legalmente por el señor Ricardo Barrios Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.328.618.

2. SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA SAS, con NIT No. 901.301.891-6, representada legalmente por la señora Herlyn Andreina Rincón Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.860.063

Por otra parte, los siguientes interesados solicitaron que la convocatoria se limitara a MiPymes municipales domiciliadas en el municipio de puerto Colombia:

1. FERRETERIA J.F.A LTDA, con Nit No. 900188113-6 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PALACIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.311.655.

2. DISTRIBUIDORA DE LADRILLOS Y FERRETERIA DE LA ESPRIELLA S.A.S identificada con Nit No. 901.300.678-9 representada legalmente por la señora BELIZ JIMENEZ CAMMERER, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.899.887.

En cuanto a estas solicitudes, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 que las entidades estatales deben limitar la convocatoria a MiPymes nacionales con al menos un (1) año de existencia en procesos de contratación como licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos cuando:

1. El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), de acuerdo con la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicho valor no es aplicable de

manera nominal en dicha moneda dentro del proceso contractual, sino que debe ser objeto de conversión a moneda legal colombiana.

De conformidad con las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente y la práctica administrativa reiterada, el citado umbral se determina en pesos colombianos para cada vigencia fiscal, tomando como referencia la tasa representativa del mercado (TRM). Para el año 2026, dicho valor corresponde aproximadamente a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497 COP).

2. Se hayan recibido solicitudes de al menos dos (2) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria, presentadas al menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso.

Además, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto permite que las entidades estatales realicen convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre y cuando estas acrediten su domicilio mediante el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que regulan la promoción de la participación de las MIPYMES en la contratación estatal, la limitación de los procesos de selección a este tipo de empresas procede siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entre ellos, la presentación de al menos dos (2) solicitudes en tal sentido dentro del término previsto.

En el presente proceso se recibieron:

Dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES municipales con domicilio en el Municipio de Puerto Colombia, y

Dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES de carácter nacional.

Al respecto, es preciso señalar que la normativa aplicable establece un criterio de prelación, en virtud del cual debe privilegiarse la participación de las MIPYMES del ámbito territorial más cercano al lugar de ejecución del contrato, siempre que se cumpla con el número mínimo de solicitudes requeridas.

En ese orden de ideas, al haberse recibido un número suficiente de solicitudes por parte de MIPYMES del nivel Municipal, la Entidad procederá a limitar el proceso de selección a MIPYMES con domicilio en el ámbito Municipal, en aplicación del principio de promoción de la economía local y conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la limitación a MIPYMES de carácter nacional, toda vez que la condición municipal ya se encuentra satisfecha en un nivel preferente.

En consecuencia, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas, y con el fin de fomentar el desarrollo económico local, El proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. I.P. 2026-06-05-001se limitará a **MIPYMES MUNICIPALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, conforme a la facultad otorgada por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.